



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011 -2024-MPT-CMPT- SO

Puerto Maldonado, 14 FEB 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA.

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Tambopata, en Sesión Ordinaria N° 01 -2024-CMPT-SO, Informe N°150-2023-MPT-GGA, Informe Técnico N° 023-2023-MPT-GGA-SGMAYT, Informe legal N° 411-2023-MPT-GAJ, Dictamen N° 003-2024-MPT-CORN MAYCTI y Acuerdo de Concejo N° 001-2024-CMPT-SO.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Corta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico:

Que, el artículo 2, numeral 22 de la Carta Magna, señala que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona o gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, de conformidad con la ley de Municipalidades, ley N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en concordancia con el Art.195° de la Constitución Política del Perú, que a la letra dice: "Los gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: "(...). Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a Ley.



Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objetivo de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.



Que, las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asume competencias y ejerce funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de servicios públicos locales: 2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud. Así mismo, en lo que concierne a la protección y conservación del ambiente, como es: Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales (Numeral 3.1)

Que, a través de la ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA , la calidad del Ente Rector del citado Sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

Que, las Autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, según ley N°29325, Ley del Sistema Nacional y Fiscalización Ambiental son:

- El Ministerio del Ambiente
- El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
- Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local

Que, el Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión,



fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente. (Artículo 3°).

Que, de conformidad con el artículo 7° de la ley N° 29325, Ley Nacional de Evaluación y fiscalización Ambiental, Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

Que, en el artículo 14° de la ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.- Apoyo de la fuerza pública, de los sectores, de los gobiernos regionales, de los municipios y de la ciudadanía, prescribe lo siguiente:

14.1.- *El OEFA podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el mismo que será prestado de inmediato bajo responsabilidad.*

14.2.- *Las autoridades sectoriales así como los Gobiernos Regionales y Locales que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de incumplimientos ambientales, que son materia de fiscalización por parte del OEFA deberán, en el término de la distancia, poner tal situación en conocimiento de dicha dependencia. Asimismo, deberán brindar, junto con la ciudadanía en general, el apoyo y facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del OEFA."*



Que, con Resolución de Consejo Directivo Nro. 00026-2022-OEFA/CD se APRUEBA EL REGALAMENTO PARA LA ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA, el cual sirve de modelo para que las Entidades de Fiscalización Ambiental – OEFA, según corresponda, en el marco de lo establecido en el artículo 9 DEL Régimen común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial Nro. 247-2013-MINAM.

Que, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos Ley N° 26300, en su Artículo 2°, Inciso d) señala que es un derecho de participación de los ciudadanos, la iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; por lo que es de suma importancia aplicar procedimientos de Denuncias Ambientales para incentivar la participación de nuestra Comuna en materia de Protección Ambiental de nuestra jurisdicción.

Que, según el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 sobre ordenanzas señala: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Informe N° 150-2023-MPT-GGA de fecha 07 de diciembre del 2023, que contiene el Informe Técnico N° 023-2023-MPT-GGA-SGMAYT, elevan proyecto de reglamento de atención de denuncias ambientales ante la Municipalidad Provincial de Tambopata.

Que, mediante el Informe Legal N°411-2023-MPT-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina de manera favorable por la aprobación de la Ordenanza que regula el Reglamento para la atención de denuncias ambientales de la Municipalidad de Tambopata;

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal, por UNANIMIDAD APRUEBA la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ATENCION DE DENUNCIAS AMBIENTALES
DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Atención de Denuncias Ambientales de la Municipalidad Provincial de Tambopata, que comprende seis (06) Capítulos, Dieciocho (18) Artículos, (01) Disposición Complementaria Final (01) Disposición Complementaria Transitoria Única, la misma que será publicada en el portal web de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

Artículo Segundo.- APROBAR el Formulario de Denuncia Ambiental, que como anexo forma parte del reglamento para la Atención de Denuncias Ambientales ante, de la Municipalidad Provincial de Tambopata, el mismo que será publicada en el portal web de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la Presente Ordenanza, mediante Resolución de Alcaldía y las normas complementarias; así mismo disponga las acciones administrativas correspondientes para la implementación del recurso humano y logístico necesario, a fin de dar cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a Gerencia Municipal la incorporación y adecuación del Procedimiento de Denuncias Ambientales en el texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de Tambopata para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a Secretaria General a través de Mesa de Partes de la comuna, la recepción de las Denuncias Ambientales, y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- DISPONER a Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el diario de mayor circulación de la jurisdicción y el reglamento en el portal institucional de la municipalidad Provincial de Tambopata.

Artículo Octavo.- NOTIFICAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental y Sub Gerencia de Medio Ambiente y Turismo.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA
MADRE DE DIOS

LUIS ALBERTO BOCANGEL RAMIREZ
ALCALDE

 Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios

Abog. Jasmie Angélica Alvarez Rios
SECRETARIA GENERAL